2026/1537

2.7.2026

DECISIÓN (UE) 2026/1537 DEL CONSEJO

de 29 de junio de 2026

por la que se nombra a dos Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea ([1]), y en particular su artículo 16,

Vista la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 del Consejo, de 13 de julio de 2018, relativa a las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea ([2]),

Vista la Decisión (UE) 2023/133 del Consejo, de 17 de enero de 2023, por la que se nombran los miembros del comité de selección establecido en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 ([3]),

Vistos los dictámenes motivados y la clasificación de los candidatos elaborada por el comité de selección,

Considerando lo siguiente:

(1) La Fiscalía Europea fue creada por el Reglamento (UE) 2017/1939.

(2) Los Fiscales Europeos han de supervisar las investigaciones y acciones penales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2017/1939.

(3) Mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1117 del Consejo ([4]), se nombró a D. Frédéric BAAB y a D.ª Yvonne FARRUGIA Fiscales Europeos de la Fiscalía Europea por un período no renovable de seis años, hasta el 28 de julio de 2026, y tras haber sido designados, respectivamente, por Francia y Malta.

(4) Para asegurar la continuidad del funcionamiento del Colegio de Fiscales Europeos, que está compuesto por el Fiscal General Europeo y por un Fiscal Europeo por cada Estado miembro participante, es necesario que el Consejo nombre a un Fiscal Europeo para cada uno de los dos puestos que quedarán vacantes.

(5) La Decisión de Ejecución (UE) 2018/1696 establece las normas de funcionamiento del comité de selección previsto en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939 (en lo sucesivo, «normas de funcionamiento del comité de selección»).

(6) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, cada Estado miembro participante ha de designar tres candidatos para el cargo de Fiscal Europeo de entre candidatos que sean miembros activos del Ministerio Fiscal o de la judicatura del correspondiente Estado miembro, que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones del Ministerio Fiscal o de la judicatura en sus respectivos Estados miembros, y tengan una experiencia práctica pertinente en lo que atañe a los sistemas jurídicos nacionales, las investigaciones financieras y la cooperación judicial internacional en materia penal.

(7) Francia y Malta han designado cada una tres candidatos para el cargo de Fiscal Europeo.

(8) Para cada uno de los dos cargos, el comité de selección elaboró un dictamen motivado y estableció la clasificación de cada uno de los candidatos que cumplían las condiciones establecidas en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939, y los remitió al Consejo, que los recibió el 6 de mayo de 2026.

(9) De conformidad con lo dispuesto en la norma VII, apartado 2, párrafo cuarto, de las normas de funcionamiento del comité de selección, el comité de selección ha clasificado a los candidatos para cada uno de los dos cargos en función de sus cualificaciones y experiencia. La clasificación indica el orden de preferencia del comité de selección, y no es vinculante para el Consejo.

([1]) DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj.
([2]) DO L 282 de 12.11.2018, p. 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2018/1696/oj.
([3]) DO L 17 de 19.1.2023, p. 90, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/133/oj.
([4]) Decisión de Ejecución (UE) 2020/1117 del Consejo, de 27 de julio de 2020, por la que se nombra a los fiscales europeos de la Fiscalía Europea (DO L 244 de 29.7.2020, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2020/1117/oj).

(10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1939, después de haber recibido el dictamen motivado del comité de selección, el Consejo ha de seleccionar y nombrar Fiscal Europeo del Estado miembro participante en cuestión a uno de los candidatos.

(11) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1939, el Consejo, por mayoría simple, ha de elegir y nombrar a los Fiscales Europeos para un mandato no renovable de seis años.

(12) El Consejo evaluó los méritos respectivos de los candidatos, teniendo en cuenta los dictámenes motivados presentados por el comité de selección para cada uno de los dos cargos.

(13) Como resultado de una evaluación de los méritos respectivos de los candidatos, el Consejo siguió el orden de preferencia no vinculante indicado por el comité de selección en cada uno de los dictámenes motivados para los candidatos designados por Francia y Malta.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra Fiscal Europeo de la Fiscalía Europea por un período no renovable de seis años, a partir del 29 de julio de 2026, al siguiente candidato designado por Francia:

Philippe JAEGLÉ

Artículo 2

Se nombra Fiscal Europeo de la Fiscalía Europea por un período no renovable de seis años, a partir del 29 de julio de 2026, al siguiente candidato designado por Malta:

Omar CARUANA

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

M. MOUSHOUTTAS